

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CROZ REPORT 14/5/21**Resumen semanal de novedades (9/5 al 14/5)****La semana en un minuto de lectura:**

- ✓ **Se reforzaron las medidas de asistencia a los empleadores alcanzados por el Programa REPRO II.** Mientras el Poder ejecutivo dispuso una reducción del 100% de las contribuciones patronales para empleadores que encuadren en los sectores críticos, el BCRA obligó a los bancos a incorporar las cuotas impagas de financiamientos a estos empleadores que no sean de tarjeta de crédito correspondientes a vencimientos que operen desde el 13/5/21, en el mes siguiente al final de la vida del crédito, pudiendo cobrar solo el interés compensatorio.
- ✓ **REPRO II. Parámetros para acceder al beneficio de abril de 2021.** El Ministerio de Trabajo fijó las condiciones para acceder al beneficio del Programa respecto de los salarios del mes de abril de 2021.
- ✓ **Facultad del empleador de convocar la presencialidad.** El Ministro de Trabajo aclaró que la Res. 4/21 (que faculta al empleador para que convoque a la actividad laboral presencial a los dispensados -Res. 207/20- por haber recibido la vacuna) no se encuentra derogada por los Decretos 241/21 y 287/21 -que establecieron medidas sanitarias preventivas-, sino que, por el contrario, mantiene su vigencia como norma complementaria de la Res. 207/20.
- ✓ **Prórroga Impuesto a las Ganancias Sociedades.** La AFIP extendió hasta el 25 y 26 de este mes, el plazo para la presentación y el pago del saldo resultante del Impuesto a las Ganancias de personas jurídicas cuyo ejercicio fiscal cerró en diciembre de 2020.
- ✓ **Prórroga de la vigencia de “precios máximos”.** La Secretaría de Comercio prorrogó hasta el 8/6/21, inclusive, la vigencia de la obligación de fijar, para ciertos productos de la canasta básica, como precios máximos, los precios vigentes al 6/3/20.
- ✓ **Aporte Solidario y Extraordinario, nuevos pronunciamientos judiciales.** Se conoció el fallo del Juzgado Federal de Villa María, Provincia de Córdoba, que ordenó a la AFIP se abstenga de reclamar el pago del Aporte a un contribuyente que logró probar que, de asumir la obligación fiscal, quedaría forzado a liquidar y disponer de parte de su patrimonio, configurando dicho supuesto un perjuicio grave de imposible reparación. En otro sentido, la Justicia Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal rechazó una medida cautelar solicitada por otro contribuyente.

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Presentamos a continuación un resumen de estas y otras medidas adoptadas durante la última semana:

Programa REPRO II. Reducción de las contribuciones patronales. Se establece una reducción del 100% hasta el 31/12/21, inclusive, de las contribuciones patronales de los empleadores que acrediten una situación económica y financiera vulnerable en el marco del Programa REPRO II, y estén encuadrados dentro de los sectores críticos según lo establecido por la Res. 938/20. La reducción de las contribuciones patronales se aplicará en el período mensual inmediato posterior al período de devengamiento de los salarios cuya asistencia para el pago solicita el empleador al Programa REPRO II. La medida entra en vigencia a partir del 1/5/21 para los beneficios otorgados por el Programa REPRO II correspondientes a los salarios devengados en el mes de abril de 2021 (Decreto 323/21 (B.O. 10/5/21)).

Programa REPRO II. Refinanciación de financiamientos bancarios. El BCRA dispuso que los bancos deberán incorporar las cuotas impagas de asistencias crediticias a empleadores alcanzados por el Programa REPRO II que no sean a través de tarjetas de crédito, correspondientes a vencimientos que operen desde el 13/5/21, en el mes siguiente al final de la vida del crédito, pudiendo cobrar únicamente el interés compensatorio pactado. La medida rige respecto de empleadores adheridos al programa que figuren en el listado que dará a conocer el BCRA. Dicha reestructuración no implicará una refinanciación por incapacidad de pago a los fines de las normas sobre “Clasificación de Deudores”. Por lo tanto, no se modificarán los días de atraso del cliente ni se afectará su calificación (Com. A 7285 de fecha 13/5/21).

REPRO II. Parámetros para acceder al beneficio de abril de 2021. El Ministerio de Trabajo adoptó las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo en el Acta 6 para acceder al beneficio en el mes de abril de 2021. A continuación, se detalla la tabla de requisitos de REPRO II.

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Programa REPRO II - Abril 2021: Criterios de selección.							
Indicadores		Sectores críticos		Sectores afectados no críticos		Sector salud	
		Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores
Variación porcentual de la facturación <small>Entre enero y marzo de los años 2019 y 2021</small>	menor a	69%	69%	112%	112%
Variación porcentual del IVA compras <small>Entre enero y marzo de los años 2019 y 2021</small>	menor a	—	—	69%	69%	112%	112%
Endeudamiento <small>Para marzo 2021 (o meses anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores)</small>	mayor a	—	—	0,6	0,6	0,6	0,6
Liquidez corriente <small>Para marzo 2021 (o meses anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores)</small>	menor a	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Variación del consumo de energía eléctrica y gasífera <small>Entre enero y marzo de los años 2019 y 2021</small>	menor a	—	—	0%	0%	0%	0%
Variación de la relación entre el costo laboral total y la facturación <small>Entre enero y marzo de los años 2019 y 2021</small>	mayor a	—	—	-10%	-10%	-20%	-20%
Variación de las importaciones <small>Entre enero y marzo de los años 2019 y 2021</small>	menor o igual a	—	—	-20%	-30%	0%	0%

Asimismo, para acceder al beneficio del Programa REPRO II los empleadores deben cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo al sector que estén encuadrados: (i) Sectores afectados no críticos: cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, de los cuales, serán de cumplimiento obligatorio, los siguientes tres indicadores: (a) variación de la facturación; (b) variación porcentual de la relación entre el costo laboral y la facturación y (c) variación porcentual de las importaciones (para las empresas que declaran importaciones en los dos períodos tomados como referencia para el cálculo del indicador); (ii) Sector salud: cumplimiento de al menos cuatro de los siete parámetros establecidos, de los cuales, serán de cumplimiento obligatorio, los siguientes dos indicadores: (a) variación de la facturación; y (b) variación porcentual de la relación entre el costo laboral y la facturación; (iii) Sectores críticos: cumplimiento obligatorio del indicador de la variación de la facturación en términos nominales, expuesto en el cuadro que antecede, y del indicador de liquidez corriente; (iv) las empresas con más de 15 trabajadores deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos y patrimonio neto, con la excepción de las empresas encuadradas en los sectores críticos cuya obligación se aplica para los activos y pasivos corrientes; (v) para el caso de los empleadores inscriptos al Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente, dispuesto en la Resolución 201/21, se establece que el parámetro correspondiente al indicador de liquidez sea inferior a 2,5; y (vi) para los indicadores de cumplimiento obligatorio se requiere como condición necesaria que el empleador declare valores positivos en algunos de los dos períodos de referencia. Por otra parte, se establecieron cambios en el formulario de carga de la

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

información requerida a las empresas. En consecuencia, se implementaron formularios diferenciados para los empleadores de los sectores críticos y para el acceso al Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente (Res. 245/21 (B.O. 11/5/21)).

Facultad del empleador de convocar la presencialidad. El Ministro de Trabajo aclaró que la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo 4/21 de fecha 9/4/21, en tanto establece que los empleadores podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los empleados -incluidos los dispensados- que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, una vez transcurridos 14 días de la inoculación y, para el caso de los trabajadores de la salud, luego haber completado el esquema de vacunación en su totalidad; complementa la Res. 207/20, por la cual se dispensó del deber de asistencia a los empleados mayores de 60 años, embarazadas y/o que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo; señalando que los Decretos 241/21 y 287/21 no derogan la vigencia de la Resolución Conjunta ni se contraponen en su espíritu. Siguen exceptuados, sin embargo, los empleados con inmunodeficiencias, oncológicos y/o trasplantados aun cuando hubieren recibido la vacuna (Nota de fecha 10/5/21 dirigida al Director de Prensa y Comunicaciones del Ministerio).

Prórroga Impuesto a las Ganancias Sociedades. La AFIP extendió el plazo para la presentación y el pago del saldo resultante del Impuesto a las Ganancias de personas jurídicas por el período fiscal 2020, para aquellos contribuyentes cuyo cierre de ejercicio operó en el mes de diciembre. Los nuevos vencimientos según terminación de CUIT serán los siguientes: (a) 0, 1, 2, 3 y 4 el 26/05/2021 y (b) 5, 6, 7, 8 y 9 el 27/05/2021 (RG 4988/21 (B.O. 13/5/21)).

Prórroga de la vigencia de precios máximos. La Secretaría de Comercio Interior prorrogó hoy hasta el 8/6/21 inclusive la vigencia de la Res. 100/20 que manda fijar los precios máximos de venta al consumidor final de ciertos productos de la canasta básica familiar en aquellos informados al 6/3/20; intimando a las empresas integrantes de la cadena de producción, distribución y comercialización de dichos productos a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y arbitrar las medidas para asegurar su transporte y provisión durante la vigencia de la medida (Res. 489 (B.O. 14/5/21)).

Aporte Solidario y Extraordinario, pronunciamientos judiciales. Con fecha 07/05/2021 el Juzgado 10 de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal rechazó una medida cautelar a un contribuyente que planteó la inconstitucionalidad del “Aporte Solidario y Extraordinario” en el marco de una Acción Declarativa de Inconstitucionalidad en los autos caratulados “R.R.J. c/ EN-AFIP-DGI-LEY 27605

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

s/*Proceso de Conocimiento*”. En el caso, el contribuyente planteó la improcedencia de su determinación y cobro fundado en el hecho de que era un sujeto exento del tributo dado que, habiendo adquirido la condición de residente extranjero con anterioridad a la entrada en vigencia del Aporte, la valuación de los bienes que tenía en la Argentina no superaba el mínimo alcanzado por la norma. Para resolver la denegación de la cautelar solicitada, el Juez consideró que respecto a la verosimilitud del derecho, el planteo relativo a la residencia fiscal era un asunto complejo cuya resolución excedía el acotado marco de conocimiento de una medida cautelar y que el mismo debería ser resuelto en una etapa más avanzada del proceso judicial. Asimismo, respecto al peligro en la demora consideró que el contribuyente no había logrado acreditar un gravamen irreparable.

En otro sentido, el Juzgado Federal de Villa María, Provincia de Córdoba, resolvió con fecha 11/05/2021 otorgar una medida cautelar solicitada por un contribuyente que planteó la inconstitucionalidad del referido Aporte Solidario, en la causa “*Blázquez, Aurora María c/ Estado Nacional s/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad*”. Para así decidir, el Juez consideró que se encontraba acreditado el requisito del peligro en la demora para conceder la medida cautelar en el caso concreto, toda vez que se había probado que asumir la obligación fiscal impuesta por el tributo, forzaría al contribuyente a liquidar y disponer de parte de su patrimonio, configurando dicho supuesto, un perjuicio grave de imposible reparación atento a que la AFIP ya lo había notificado de un requerimiento fiscal para controlar el cumplimiento de dicho tributo en lo inmediato. Respecto a la verosimilitud en el derecho, consideró que en atención al rigor del daño extremo que había sido probado en la causa, dicho requisito podía ceder, sin perjuicio de ser atendido al momento de resolver la cuestión de fondo.

Impuestos

AFIP

Régimen de información de entidades financieras. Se incorporan las cuentas relacionadas con el régimen de incentivo a la construcción. En el marco del Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina, la AFIP estableció modificaciones al Régimen de Información establecido por la RG 4298/18, de obligatorio cumplimiento por las entidades financieras. El principal cambio es la incorporación al régimen, de la *Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) - Ley 27.613*, y se adiciona el deber de informar el *Código de Registro de Proyecto Inmobiliario* (RG. 4989 (B.O. 14/5/21)).

AGIP

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Agentes de Recaudación IBB CABA. Atenuación de alícuotas. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que declaren saldos a favor en el tributo y registren la existencia de deuda respecto de sus obligaciones como Agente de Recaudación, podrán solicitar la evaluación de las alícuotas de recaudación establecidas con el objeto de una eventual morigeración, siempre que (i) el saldo a favor declarado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la interposición de la solicitud, supere en tres o más veces a la magnitud de las obligaciones adeudadas como agente de recaudación del tributo. A tal efecto, sólo se considerarán las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas hasta el 10/5/21; (ii) los vencimientos originales de las obligaciones adeudadas como Agente de Recaudación del tributo hubieren operado durante el período comprendido entre el mes de abril del año 2020 y el mes abril del año 2021, ambos inclusive; y (iii) la solicitud de atenuación sea interpuesta por el contribuyente hasta el día 30 de junio del año 2021, inclusive. La atenuación de las alícuotas de recaudación, en caso de corresponder, podrá ser otorgada por un plazo máximo de tres meses, y el incremento en los montos de las obligaciones tributarias adeudadas en su carácter de agente de recaudación o la omisión de presentación de Declaraciones Juradas como contribuyente del tributo y/o como agente de recaudación determinará la pérdida inmediata del beneficio. Quienes ingresen la solicitud, deberán (a) haber cumplido con la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas como contribuyente del tributo; (b) haber cumplido con la presentación de las Declaraciones Juradas en su carácter de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas; y (c) haber registrado su domicilio de explotación en el “Registro de Domicilios de Explotación”. (Res. 111/21 (B.O. 10/5/21)).

PYME

Programa de Apoyo a la Competitividad para MiPyMEs. La Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores realiza un llamado a través de la Resolución 33/21, en el marco del Programa de Apoyo a la Competitividad para MiPyMEs –PAC- (BID 2923/OC-AR), para la presentación de proyectos con la finalidad de asistir económicamente a emprendedores y empresas jóvenes en la ejecución de proyectos que introduzcan cambios innovadores en sus productos, servicios o procesos y/u ofrezcan soluciones basadas en las nuevas tecnologías de la industria 4.0, a través de la aplicación de nuevos conocimientos y/o tecnologías que fortalezcan cadenas de valor y contribuyan al desarrollo productivo; y a emprendedores y empresas jóvenes en la ejecución de proyectos de impacto, que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, al desarrollo productivo del país, a la generación de empleo y/o al agregado de valor. Se establecen en el Anexo I de la mencionada resolución, las bases y condiciones de la convocatoria a la presentación de proyectos para emprendedores para la innovación, que será por un monto máximo de \$130M; y en el Anexo II, las bases y condiciones de la convocatoria a la presentación

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

de proyectos para emprendedores para impacto, que será por un monto máximo de \$50M (R. 33/21 (B.O.12/5/21)).

CNV

Inscripción de bolsas de comercio y plan de trabajo anual. La CNV fijó un procedimiento simplificado para la inscripción de bolsas de comercio del país, estableciendo su ámbito de actuación y el plan de trabajo anual de actividades a desarrollar, que permita asimismo una comunicación directa entre ellas y la CNV para la federalización, promoción y difusión de nuevos instrumentos. El trámite para la presente inscripción como Entidades Representativas Regionales (ERR) se deberá iniciar por vía electrónica, mediante el procedimiento indicado al efecto en la página web de la CNV, sin perjuicio de la posterior presentación en formato papel de la documentación establecida. Por otro lado, deberá designar a una persona que se desempeñe como Responsable de la ERR, quien podrá ser miembro del órgano de administración, cuya función será desempeñarse como nexo de referencia entre la ERR y las distintas áreas de la Comisión y remitir a la CNV, por medio de la Autopista de Información Financiera, dentro de los 60 días corridos de cerrado el ejercicio anual, un informe que refleje el resultado de las actividades efectivamente desarrolladas por la ERR conforme plan de trabajo previsto en el convenio celebrado con la Comisión. Asimismo, una vez inscriptas ante la CNV, deberán cumplir con el Régimen Informativo remitiendo por medio de la autopista de la información financiera la información pertinente establecida (Res. 889/21 (B.O. 14/5/21)).

Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: info@croz.com.ar

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: info@croz.com.ar indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn